

¿QUÉ SUCEDIÓ?

Integrantes de la Comisión de Gobierno Comunitario y pobladores de diversas comunidades del municipio de Chilón promovieron **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** en contra del IEPC, **al señalar que no les dieron respuesta a la solicitud** (del 17 de noviembre de 2017) de celebrar las elecciones municipales por medio de usos y costumbres; asimismo, **del contenido del oficio** (del 22 de enero de 2018) emitido por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del IEPC.



¿QUÉ DECIDIÓ EL TEECH?

Declaró *infundados* los agravios de los impugnantes

¿POR QUÉ?



El Tribunal argumentó que la autoridad responsable aún se encuentra realizando actos para dar respuesta a la solicitud (de 17 de noviembre de 2017); y respecto al oficio (22 de enero de 2018) únicamente consistió en un requerimiento de datos y documentos con la finalidad de tener certeza jurídica, a fin de otorgarles una respuesta fundada y motivada.

¿QUÉ EFECTOS TIENE LA SENTENCIA?

Se confirma el contenido del oficio (de 22 de enero de 2018), emitido por la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en cumplimiento a la instrucción girada por la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del IEPC, y se desestima que existió la falta de contestación a la solicitud formulada por los actores.

